

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4)

Demandada: OVEYMER GONZÁLEZ CORDERO (c.c. N° 1.143.127.931)

EJEC. EFECT GTIA. REAL.

RAD: 47001405300120220067500

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, informándole que la apoderada judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: GONZALEZ CORDERO OVEYMER

RADICADO: 47001405300120220067500

ASUNTO: SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA

DANYELA REYES GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada titulada en ejercicio de la profesión, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.052.381.072 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 198.584 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, dentro del proceso de la referencia, atenta y respetuosamente me permito manifestarle al despacho que el demandado pago las cuotas en mora y no existe causal de persecución de terceros de la obligación N° **1143127931** de acuerdo con las siguientes precisiones:

1. Sírvase señor Juez decretar la terminación del proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación a cargo del demandado **GONZALEZ CORDERO OVEYMER** identificados con cedula de ciudadanía No **1143127931**, conforme al artículo 461 del Código General del Proceso.
2. Le informé que la parte demandada quedó al día en sus cuotas hasta el **05 DE MARZO DE 2023**.
3. Solicito de la manera más respetuosa, no condenar en costas ni agencias en derecho en virtud de que las mismas fueron canceladas en su totalidad, no habiendo lugar a la condena de estas.
4. De conformidad con el literal C del ordinal primero del artículo 116 del Código General del Proceso, sírvase **ordenar el desglose y/o archivo virtual** de los documentos aportados como base para iniciar la acción y el presente proceso a favor de la parte demandante con sus anexos, con la constancia expresa de que la obligación que en ellos se incorpora se encuentra vigente.
5. En virtud de lo establecido por la ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito informar que las direcciones de notificación electrónica de esta togada son **danyela.reyes072@aecsa.co** y **notificaciones.fna@aecsa.co** correos registrados en el registro nacional de abogados.

Ordene.

Santa Marta, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaría



Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

República de Colombia

Santa Marta, Tres (03) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación presentada vía correo electrónico, por la Dra. DANYELA REYES GÓNZALES, en su calidad de apoderada judicial de FONDO

NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia lo inició el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4) en contra OVEYMER GONZÁLEZ CORDERO (C.C. N° 1.143.127.931), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por la apoderada judicial de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago de las cuotas en mora de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4), extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago de las cuotas en mora, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por pago de las cuotas en mora que iniciara FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO (NIT. 899.999.284.4) en contra OVEYMER GONZÁLEZ CORDERO (C.C. N° 1.143.127.931), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas sobre los bienes de propiedad del demandado OVEYMER GONZÁLEZ CORDERO (C.C. N° 1.143.127.931), la cual recae sobre el bien inmueble identificado con la **MATRICULA INMOBILIARIA**

No. 080-86624, en consecuencia, de ello, remítase por secretaría copia digitalizada del presente proveído al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SANTA MARTA, para lo de su competencia.

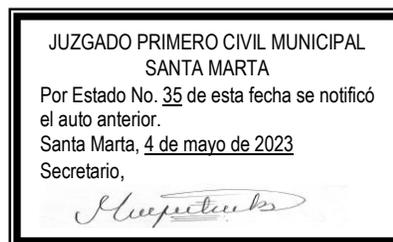
TERCERO: Teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en custodia de la entidad demandante, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, no obstante, por secretaría emítase la certificación solicitada en la que se indique que la obligación contenida en dichos títulos valores se encuentran vigentes, de conformidad a lo solicitado por el apoderado demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVASE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA



Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08c8beac6a86c0ea11e4f816cd781764b9bbbd409d5c20b6838789c98ebcbb28**

Documento generado en 03/05/2023 02:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>